

Asunción, 03 de marzo de 2026

## DICTAMEN TECNICO RECTIFICATORIO

Ref.: Dictamen técnico Rectificación de Marco Legal. Servicio Técnico para Elaboración de Proyecto Ejecutivo y Fiscalización de Obras para PETROPAR – 2.º Llamado a la Solicitud de adenda para ampliación del 20% del monto contractual y ampliación de vigencia a los **CONTRATO PR/EJ NRO. 164/2025 y CONTRATO PR/EJ NRO. 165/2025.**

El presente Dictamen Técnico Rectificadorio se emite a efectos de adecuar y rectificar el marco legal invocado en el dictamen técnico complementario y en el acto administrativo que aprueba la ampliación de monto y vigencia de los contratos derivados del llamado para el Servicio Técnico para Elaboración de Proyecto Ejecutivo y Fiscalización de Obras para PETROPAR – 2.º Llamado, estableciendo como fundamento jurídico aplicable las disposiciones contenidas en la Resolución 4401/2023.

### Antecedentes

1. El procedimiento licitatorio fue comunicado a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) con anterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución DNCP 230/2025.
2. El dictamen técnico complementario emitido con motivo de la Observación N.º 2 fundamentó la ampliación contractual en normativa posterior a la comunicación del llamado.
3. La DNCP observó que, conforme al principio de aplicación temporal de la norma, el procedimiento debe regirse por la normativa vigente al momento de la convocatoria.

En consecuencia, corresponde rectificar formalmente el encuadre normativo invocado.

### Marco Normativo Aplicable

El procedimiento de contratación y los contratos derivados del mismo deben regirse por:

- Las disposiciones contenidas en la convocatoria y el Pliego de Bases y Condiciones.
- La normativa vigente al momento de la comunicación del llamado.
- En particular, la Resolución 4401/2023.

Dicha resolución regula, entre otros aspectos:

- La ejecución contractual.
- Las modificaciones contractuales.
- Las ampliaciones de monto dentro de los límites porcentuales permitidos.
- La formalización de convenios modificatorios.

Conforme a sus disposiciones, la Administración se encuentra facultada para aprobar modificaciones contractuales que:

1. No alteren el objeto esencial del contrato.
2. No introduzcan prestaciones nuevas ajenas a los ítems adjudicados.
3. Se mantengan dentro del límite porcentual máximo permitido (hasta el veinte por ciento – 20%).
4. Se encuentren debidamente justificadas técnica y administrativamente.

### Análisis Técnico conforme Resolución 4401/2023

Del análisis efectuado en el dictamen técnico complementario original, y ahora encuadrado expresamente en la Resolución 4401/2023, se verifica que:

- El contrato fue celebrado bajo la modalidad de **contrato abierto**, lo que implica que los servicios se ejecutan conforme a requerimientos institucionales durante su vigencia.
- La ampliación solicitada no incorpora servicios distintos a los adjudicados.
- Los servicios requeridos se encuentran comprendidos dentro de los ítems contractuales originalmente establecidos.
- No se modifican precios unitarios ni condiciones técnicas adjudicadas.
- El incremento solicitado no supera el veinte por ciento (20%) del monto contractual original.

Asimismo, la ampliación responde a la ejecución efectiva de los servicios y a la necesidad de dar continuidad a proyectos en curso dentro del mismo objeto contractual.

En consecuencia, la modificación contractual se adecua a las disposiciones de la Resolución 4401/2023 relativas a modificaciones y ampliaciones contractuales durante la etapa de ejecución.

### Alcance de la Rectificación

La presente rectificación:

- Sustituye exclusivamente el encuadre normativo previamente invocado.
- No altera el contenido técnico del dictamen complementario emitido.
- No modifica el análisis de fondo ni la conclusión respecto a la procedencia de la ampliación.
- Mantiene inalteradas las condiciones técnicas, económicas y contractuales aprobadas.

La modificación se limita estrictamente a establecer como fundamento legal correcto la Resolución 4401/2023, en observancia al principio de irretroactividad normativa y a la aplicación temporal de las disposiciones regulatorias.

### Conclusión

En atención a lo expuesto, se concluye que:

1. El marco legal aplicable al procedimiento y a sus modificaciones contractuales es la Resolución 4401/2023. *“Artículo 181. Modificaciones contractuales. b) La contratante podrá ampliar hasta el veinte por ciento (20% de las cantidades o montos máximos adjudicados en el contrato. Esta modificación será aplicable a cada ítem o sub-ítem por separado. Podrá ser realizada aun cuando la contratante ya hubiera realizado modificaciones en las condiciones señaladas en el inciso anterior. En este caso, la base del cálculo será la cantidad o el monto modificado. d) La contratante podrá resolver la ampliación del plazo de vigencia del contrato cuando no se haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos máximos contratados. Esta modificación podrá ser realizada aun cuando la convocante ya hubiera realizado una modificación en las condiciones señaladas en el inciso anterior. La vigencia contractual podrá ampliarse hasta un ejercicio fiscal por vez. Al encontrarse próximo el fin del ejercicio fiscal ampliado y cuando no se hubiera alcanzado la ejecución de las cantidades o montos máximos adjudicados, la vigencia podrá ser ampliada sucesivamente en las condiciones establecidas en el presente inciso. A los efectos de la aplicación del presente inciso deberá contarse con la autorización del proveedor o contratista La ampliación del plazo de vigencia deberá ser resuelta por resolución de la autoridad competente de la convocante, emitida antes del vencimiento de la vigencia del contrato y deberá Instrumentarse a través de una adenda. La ampliación de la vigencia del contrato deberá mantener invariables los costos unitarios del contrato, salvo la aplicación de las fórmulas de reajuste.”*



2. La ampliación de monto y vigencia hasta abril de 2026 se ajusta a las disposiciones previstas en dicha normativa.
3. Corresponde emitir los instrumentos administrativos rectificatorios pertinentes, manteniendo la correlatividad documental y la coherencia formal exigida.

Por tanto, el presente Dictamen Técnico Rectificadorio se emite a los efectos de subsanar la observación formulada y dejar debidamente establecido el fundamento legal correcto conforme a la Resolución 4401/2023.

Lic. Sandra Cattebeke

Administrador de Contrato

PR/EJ N° 164/25 y PR/EJ N° 165/25